

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 28/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al procedimiento para sustituir las ausencias temporales en la presidencia de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 28/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA SUSTITUIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES EN LA PRESIDENCIA DE LA COMISION SUBSTANCIADORA UNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Conforme a los artículos 68 y 81, fracciones II, XVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo, se encuentra facultado para establecer la normatividad y los criterios tendentes a modernizar las estructuras orgánicas, así como los sistemas y procedimientos administrativos internos que se requieren para lograr la eficiente administración del Poder Judicial de la Federación y, para dictar las medidas que exijan el buen servicio en las oficinas de los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y sus órganos auxiliares;

TERCERO. El Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus facultades de administración conferidas en la normatividad antes señalada, reconoce la importancia de crear los procedimientos para sustituir las ausencias temporales en la presidencia de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De acuerdo con lo que disponen los artículos 153, 154, 156 y 157 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 11, Fracción XII, y 81, Fracción XXV y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, existe permanentemente una Comisión encargada de substanciar los expedientes relativos a los conflictos de trabajo entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, y de emitir un dictamen, el que pasa, según corresponda, a los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal, para que resuelvan; dicha Comisión Substanciadora se integra por un representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un representante del Consejo de la Judicatura Federal, nombrados por cada uno de los Plenos, los cuales durarán en el cargo seis años, otro que nombra el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación y dura en el cargo tres años, y un tercero (Presidente de la Comisión), ajeno a la Corte, al Consejo y al Sindicato, designado de común acuerdo por los Plenos y por el Sindicato, quien dura en el cargo seis años;

QUINTO. Actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Sindicato cuentan con un suplente de su representante ante la Comisión Substanciadora, en los supuestos en los que éste se encuentre impedido para participar en la emisión de una resolución.

Este no es el caso del Presidente de la Comisión, además de que se carece de previsión normativa ante la posibilidad de una ausencia temporal, que por el cúmulo de asuntos impacta en el trabajo de la Comisión;

SEXTO. Por lo anterior resulta necesario crear el procedimiento para sustituir las ausencias temporales en la presidencia de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación;

SEPTIMO. En virtud de los antecedentes antes descritos, y tomando en cuenta el marco jurídico que rige el funcionamiento de la Comisión, en específico, el artículo 157 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en este acuerdo general se establecerá el procedimiento relativo a la sustitución de las ausencias temporales de quien ocupe la Presidencia de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación;

OCTAVO. Los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorgan al Consejo de la Judicatura Federal la facultad de expedir todos aquellos acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se designa al titular de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, para suplir las ausencias temporales del Presidente de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, en la atención de los asuntos concernientes al Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 28/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Procedimiento para Sustituir las Ausencias Temporales en la Presidencia de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de junio de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/6/2009 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicadas, y de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la entidad y residencia señaladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/6/2009 DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES UNITARIOS DEL CUARTO CIRCUITO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY; ASI COMO DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DEL CIRCUITO Y SEDE INDICADAS Y, DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD Y RESIDENCIA SEÑALADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y, once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Con fecha tres de octubre de dos mil seis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey;

CUARTO.- En sesión de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo que reforma la fracción VIII, del artículo 57 del diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para facultar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, el acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación, y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad;

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del uno de julio de dos mil nueve, acordó que el Juzgado de Distrito en Materia Penal citado en el punto tercero anterior, inicie funciones el dieciséis de agosto de dos mil nueve;

SEXTO.- El artículo 17 constitucional, consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón y derivado del inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Penal antes referido, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios en el Circuito y sede indicadas y, de los juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la entidad y residencia señaladas.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León; así como de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicadas y, de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la entidad y residencia señaladas.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito y de la Oficina de Correspondencia Común de los órganos en cita, será el ubicado en Mariano Escobedo No. 201, Colonia Centro, C.P. 64000 y, el del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, y de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la entidad y sede indicadas, será el situado en Diagonal Santa Engracia No. 221, Fraccionamiento Lomas de San Francisco, C.P. 64710, ambos domicilios en Monterrey, Nuevo León.

TERCERO.- El Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito y la Oficina de Correspondencia Común de éstos, con residencia en Monterrey, Nuevo León, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el diez de agosto de dos mil nueve; por su parte, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León y la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León en la sede referida, comenzarán a funcionar en su nuevo domicilio el diecisiete de agosto de dos mil nueve.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos en cita, deberán dirigirse y realizarse en los domicilios precisados en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- El Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León y la Oficina de Correspondencia Común de dichos Organos, así como el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León en dicha sede y su oficina de correspondencia común conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- A fin de realizar el cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, se declara inhábil el día siete de agosto de dos mil nueve, para llevar a cabo la reubicación física e instalación del mismo.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/6/2009, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; así como de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicadas y, de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la Entidad y residencia señaladas, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil nueve, por los señores Consejeros: Presidente Jorge Moreno Collado, Juan Carlos Cruz Razo y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.